



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL
RETIRO EXTRAORDINARIO Y
FACULTATIVO DE HASTA CINCO (5) UIT
DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL- ONP**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y FACULTATIVO DE
HASTA CINCO (5) UIT DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL- ONP**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto permitir el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT de la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

ARTÍCULO 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene la finalidad de resguardar la estabilidad económica de las familias con el propósito de mitigar los impactos derivados de la recesión económica en el país.

ARTÍCULO 3.- Autorización del retiro

Se autoriza el retiro extraordinario y voluntario a los afiliados a la Oficina de Normalización Previsional – ONP hasta cinco (5) UIT, del total de sus fondos acumulados, a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 4.- Creación de cuentas individuales

Los fondos de cada aportante a partir de la entrada en vigor serán separadas de forma individual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación, expedirá el reglamento o normas complementarias operativas que se requieran en concordancia a las disposiciones contendidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación y vigencia de la ley

Se adecuará según corresponda las normas legales que correspondan en conformidad a la presente ley, la misma que cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, 18 de julio del 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 18:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 15:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 18:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 18:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 17:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2024 17:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2024 10:51:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Durante los años de la pandemia, se lograron establecer distintos dispositivos legales para la facultad de retiro de AFP, lo que es muestra de los diversos contextos que se presentaron para dicho retiro, lo cual **no deja de ser causas indistintas a los aportantes de la ONP**, las cuales se detallan a continuación:

- Decreto de Urgencia 34-2020¹.

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Dispóngase que, los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

- Decreto de Urgencia 38-2020².

El Decreto de Urgencia 038-2020, del 13 de abril de 2020, establecía medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19. Entre otras cosas, esta incluía un nuevo retiro extraordinario de las AFP, pero estaba dirigido a quienes habían entrado en Suspensión Laboral Perfecta (SLP), excluyendo al universo de personas comprendidas en el D.U. 034-2020.

¹ Decreto de Urgencia 34-2020, recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf?v=1585757467

² Decreto de Urgencia 38-2020. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/473569-038-2020>

- Ley 31017³, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19. Autoriza que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

- Ley 31068⁴, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.

Tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

- Ley 31192⁵, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

³ Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1865958-1>

⁴ Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1904033-1>

⁵ Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1950860-1>

Tiene por objeto autorizar a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT (S/ 17,600) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC). Esta norma no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

- Ley 31478⁶, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022.

Tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Siendo que, en el presente año, también se realizó la aprobación de un nuevo retiro de hasta 4 UIT, enmarcada en la Ley 32002, Ley que Autoriza el Retiro Extraordinario y Facultativo de los Fondos de los Afiliados al Sistema Privado de Pensiones Hasta por el Monto de Cuatro Unidades Impositivas Tributarias, se promulgó el 18 de abril de 2024.

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley No. 19990, conocido como Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
- Decreto Supremo N°354-2020-EF, Aprueban Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones.

⁶ Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3387975/Ley%20N%C2%BA%2031478.pdf?v=1657341478>

- Ley N.º 25897, Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -- SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.

Retiros aprobados de AFP

- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022.
- Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.
- Ley 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
- Ley 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- Decreto de Urgencia 38-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.
- Decreto de Urgencia 34-2020, que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
- Decreto de Urgencia N°015-2022, que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478.
- Resolución SBS N° 2979-2020, La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Resolución SBS N°01767-2022, La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1.3. MARCO TEÓRICO

SISTEMA DE PENSIONES EN PERÚ⁷

⁷ Elegir sistema de pensiones. Recuperado de <https://www.gob.pe/516-elegir-sistema-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-snp>

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) fue creado por el Decreto Ley N° 19990, vigente desde el 1 de mayo de 1973, y es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) desde el 1 de junio de 1994.

En el SNP:

- Tus aportes como trabajadora/trabajador son de carácter solidario e intangible.
- Los requisitos mínimos para que obtengas una pensión de jubilación son contar con 20 años de aportes acreditados y tener 65 años de edad.
- El monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de tus últimas remuneraciones efectivas de tu vida laboral, según la ley vigente.
- El monto máximo de pensión de jubilación es de S/ 893.00
- La pensión mínima es de S/ 500.00 para los pensionistas con 20 o más años de aportes.

Este sistema ofrece los siguientes beneficios:

- Puedes acceder a una pensión de jubilación adelantada:
 - Si eres mujer: tener 50 años o más y 25 años de aportaciones.
 - Si eres hombre: tener 50 años y 25 años de aportaciones.
- Si tienes cónyuge o conviviente, puedes acceder a la pensión conyugal siempre que ambos sumen un mínimo de veinte (20) años de aportes, los mismos que pueden haber sido efectuados simultáneamente.
- Otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.

1.4. PROBLEMÁTICA

En el año 2023, al finalizar, el Perú presentó un estado de recesión económica, según afirmaciones del ministro de Economía y Finanzas. Hecho que trae como consecuencias sociales, la escasez de empleo y la disminución de la producción, panorama que hace que el poder adquisitivo se reduzca. Con la economía debilitada y una inflación que cede muy lentamente, se encienden las alertas de que el país cerraría el 2023 con un incremento de la pobreza por segundo año

consecutivo, acercándose al 30% alcanzado con la pandemia⁸. Esta situación ha traído como consecuencia que los insumos de primera necesidad han aumentado sus precios.

Por otro lado, en 2022, la tasa de desempleo fue del 7.8% en 2022 y se espera que esta no varíe sustancialmente en los próximos años (7.6% en 2023 y 7.4% en 2024), según el FMI. Cabe resaltar que la medición del desempleo que realiza la entidad varía respecto del cálculo nacional. De hecho, según el último reporte de resultados del mercado laboral peruano, elaborado por ComexPerú, en el cuarto trimestre de 2022, la tasa de desempleo ascendió al 3.6%, lo que significa que 667,141 personas se encontraban desempleadas en dicho periodo⁹.

Como bien se evidencia, la economía nacional se comporta de manera inestable, debido a situaciones externas, como las que dejó la pandemia de COVID-19 y la guerra entre Rusia y Ucrania, por lo que resulta necesario la creación de políticas que permitan estabilizar este desbalance financiero.

Adicionalmente, otra razón propia que explica la abrupta desaceleración de la economía en el Perú, es el impacto del clima y la meteorología, la cual, también, se deja sentir en la economía. Ya que hay algunos productos que se han encarecido por el cambio climático. En marzo el país sufrió el ciclón Yaku, que dejó decenas de muertos, miles de damnificados y cuantiosas pérdidas. Además, el efecto del fenómeno de El Niño ha hecho de 2023 el año más caluroso desde el que hay registros, en Perú se ha traducido en un aumento de la temperatura del agua del mar al que los pescadores culpan de que algunas especies cuya pesca es clave para las comunidades locales hayan desaparecido de las costas peruanas. "La afectación de cultivos en el norte impacta a la producción de limón, de mango, de un montón de productos; y también la pesca, que afecta en 0,7% al PBI", sustentó Julio Velarde, presidente del BCR. Los factores climáticos así, suman un 0,8%.

⁸ <https://ojo-publico.com/politica/economia-peruana-recesion-y-se-advierde-aumento-la-pobreza>

⁹ LA ECONOMÍA PERUANA CRECERÍA UN 2.4% EN 2023, SEGÚN EL FMI. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/la-economia-peruana-creceria-un-24-en-2023-segun-el-fmi#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20en%202022,var%C3%ADa%20respecto%20del%20c%C3%A1lculo%20nacional.>

Y un tercer factor serían "las protestas sociales que hubo al comienzo del año", que Velarde y el BCR le otorga un impacto de 0,8% en contra del PBI. "Hay que entender que ha sido como un confinamiento nivel COVID-19: se paralizaron las actividades, no pudo venderse, incluso empresas que no estaba en la zona no pudieron vender dentro de los lugares afectados, ni transportar".

Desde la perspectiva externa, también existen notas que presentan la realidad problemática respecto a la economía interna, Por lo que el diaria Ultimas Noticias, Ecuador en vivo, relata lo siguiente: "Lo peor es que el dato de este año indica que tal vez no estemos sufriendo un golpe pasajero, sino que nos esperan años de muy bajo crecimiento. De ser así, nos llevará décadas corregir las desigualdades que todavía existen en Perú"¹⁰. Lo que también se muestra en la evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 -2023*).

Evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 - 2023*)

La economía peruana presentaría este 2023 su peor caída de los últimos 25 años, sin contar el 2020 de la pandemia. La otra última cifra negativa fue en 1998 cuando cerró en -0,4%.

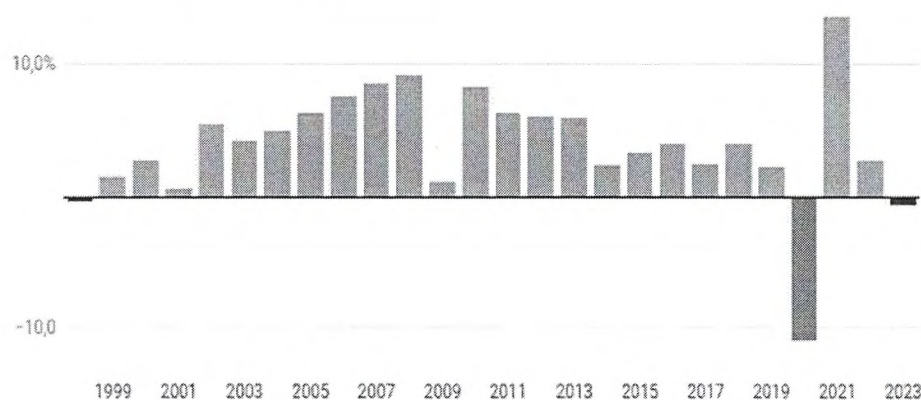


Grafico 01. 2023 en base a los estimados de las consultoras, que pronostican una caída de hasta 0,6%¹¹.

¹⁰ 4 razones de que la economía de Perú tenga el crecimiento más bajo de las últimas dos décadas. Recuperado de <https://www.ecuadorenvivo.com/index.php/mundo/item/168751-4-razones-de-que-la-economia-de-peru-tenga-el-crecimiento-mas-bajo-de-las-ultimas-dos-decadas>

¹¹ <https://ojo-publico.com/sala-del-poder/fin-un-ciclo-recesion-baja-recaudacion-y-proyecciones-negativas#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20peruana%20presentar%C3%ADa%20este,en%20%2D0%2C4%25.&text=%202023%20en%20base%20a%20los,de%20hasta%200%2C6%25.>

Adicional, se presentó el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), denominado **Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023**, que muestra que la pobreza monetaria afectó al 29% de la población del país, y aumentó en 1.5 porcentuales respecto al año 2022. Así mismo, reveló la realidad sobre la centralización respecto al área rural y urbano, mostrando el incremento de 2.3 puntos porcentuales en el área urbana, lo que se hace visible por la alta migración a la ciudad de Lima.

Bajo ese contexto, el INEI explicó que la línea de pobreza es el equivalente monetario al costo de una canasta básica de consumo de alimentos y no alimentos, que para el año 2023, asciende a S/ 446 al mes por habitante. Así para una familia con cuatro integrantes correspondería un monto de S/ 1784.

El presente informe reveló a los 04 departamentos que presentaron mayor incidencia de pobreza monetaria: fueron Cajamarca (44,5%), Loreto (43,5%), Pasco (41,7%) y Puno (41,6%).

Tal como se muestra en el siguiente gráfico:

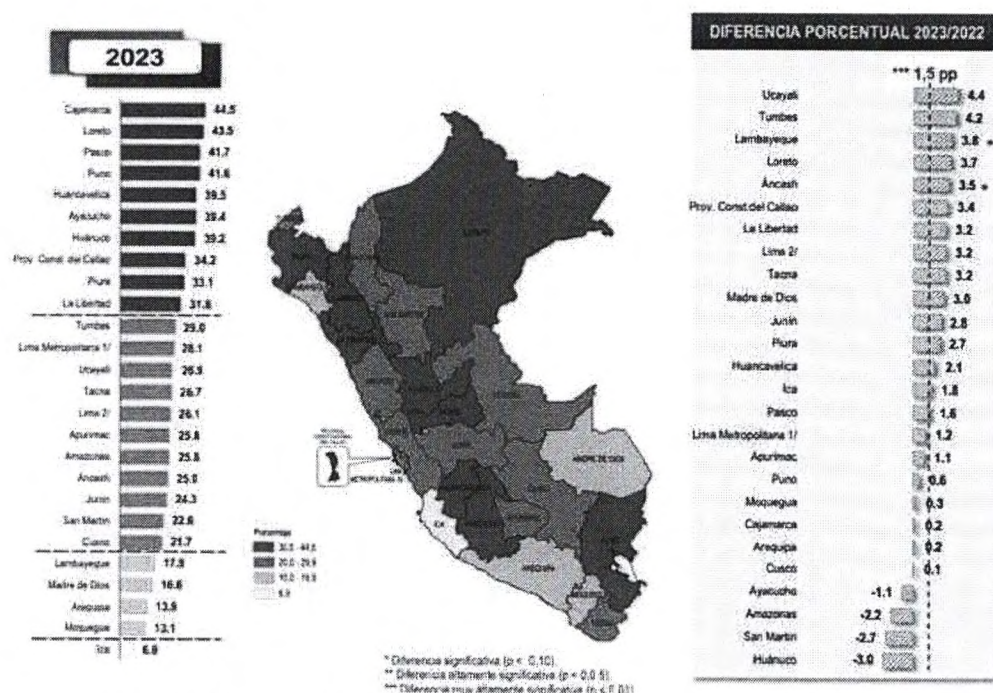


Gráfico 02. Niveles de Pobreza Monetaria según departamento 2022-2023

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de retirar hasta cinco (5) UIT de la Oficina de Normalización Previsional, se basa en que la economía a la fecha presentaría su peor caída, es decir se registró una caída de 0,63% del Producto Bruto Interno (PBI), y sumado a ello el alto índice de Pobreza monetaria en el país, que año a año se viene incrementado. Por lo que es necesario contar con recursos económicos que permitan a la población afrontar un periodo de altas presiones inflacionarias, la cual se encuentra por encima del límite superior del rango meta de 3,0 por ciento desde junio de 2021, lo que responde principalmente al fuerte incremento de los precios de los alimentos y la energía. Así mismo, servirá a una gran cantidad de afiliados a invertir o emprender un negocio con los recursos retirados, otros por su lado utilizaran este retiro para cancelar deudas pendientes, y, por último, serviría de ahorro.

Dicha liberación se muestra como el principio de igualdad que debe existir entre todos los peruanos sin distinción alguna, siendo una de estas la liberación de sus aportes al sistema previsional elegido, los cuales no fueron tomados en cuenta en ninguna de las afectaciones por las que atravesó la economía peruana, desde el impacto mundial que se generó por la Pandemia del COVID-19, ni por las afectaciones del fenómeno del niño, la recesión económica, y teniendo aún ahora, que atravesar el aumento de la pobreza monetaria.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca autorizar de manera facultativa el retiro de hasta 5 UIT de la Oficina de Normalización Previsional, la misma que es socialmente una solicitud de miles de afiliados, ya que busca resarcir los problemas derivados de la pandemia por COVID 19, factores climatológicos como el ciclón Yaku, la alerta del Fenómeno del Niño Global, las sequías e intensas lluvias en diferentes partes del país, y el aumento de la pobreza monetaria, además la recesión económica que estamos enfrentando genera escasez de empleo y la disminución de la producción, lo cual hace que el poder adquisitivo se reduzca.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la autorización para los afiliados del sistema nacional de administración de fondos de la Oficina Normalización Previsional (ONP), y el retiro de hasta por cinco (5) unidades impositivas tributarias, es un paliativo para hacerle frente a la inflación que atraviesa el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado, objetivo II. Desarrollo con Equidad y Justicia Social, enmarcados en la política del estado 10 sobre Reducción de la pobreza con el tema 30 Lucha contra la pobreza, política del estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 14. Acceso al empleo digno y productivo, 15. Promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, 16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.